

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zonas de Piñeiro, Salgueiros, San Esteban de Covas y Santo Tomás de Ames, San Cristóbal de Corneira, San Félix de Afuera, San Juan de la Riva, San Mamed de Albores, San Mamed de Suevos, San Martín de Coucieiro y San Miguel dos Agros se fija en 1,50 hectáreas para secano y 1,50 hectáreas para regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1964.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Los Prados» y «Villodres», del término municipal de Alcaudete (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de sus respectivos propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en las mismas, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de las referidas fincas, de una extensión superficial de 183 hectáreas, 53 áreas y 86 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 431.404,31 pesetas, de las que 273.857,27 corresponden a la subvención de las obras de replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses y las otras 157.547,04 pesetas relativas a refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivar y almendros que corresponderá a los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1964.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 6 de julio de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Las Arrayadas I», del término municipal de Paterna del Campo (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en la misma, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos de la citada finca, de una extensión de 573 hectáreas.

Segundo. El Presupuesto es de 2.861.544,94 pesetas, de las que 427.451,60 pesetas corresponden a la subvención del 50 por 100 de las obras, excepto el subsolado, que lo será en un 10 por 100 de la superficie aterrazable y las otras 2.434.093,34 pesetas relativas al resto de las obras de subsolado no subvencionadas que corresponden al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarla en su ejecución a las características del terreno y a la explota-

ción de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de julio de 1964.

## CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de septiembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y sometido a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Juan de Fecha (Santiago-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de septiembre de 1961.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan, serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-VIII-1964; terminación de la obra, 31-X-1965.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de julio de 1964.

## CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dólar, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dólar, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes: